Auto sust No. 1541
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali diecinueve (19) de ABRIL de dos mil dieciocho 2018

En escrito que antecede la parte actora allega avalúo del inmueble objeto de litigio, sin embargo revisado el plenario se observa que el inmueble con matricula No. 370 – 790332 tiene prohibición expresa del poder dispositivo por parte de la Fiscalía, por lo tanto habrá de requerirse a la parte ejecutante para que allegue certificado de tradición actualizado del inmueble trabado en Litis, en donde conste el levantamiento de esa anotación.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el avaluó aportado por la apoderada demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto

2.- REQUERIR a la parte actora para que allegue certificado de tradición actualizado del inmueble con matricula No. 370 – 790332.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00057 (34)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23-ABR-2018**

Secretaria

Auto sust No 0001821

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-1769 del 08 de agosto de 2016, correspondiente a la Policía Nacional Sección Automotores Sijin Cali-Valle, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00331-00 (33)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ABRIL-2018**

Secretaria

Auto Sust 0001790

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el apoderado actor solicita se fije fecha para llevar a cabo el remate del bien trabado en la Litis, sin embargo, de la revisión del expediente se desprende que no existe liquidación de crédito en firme, luego entonces su petición se torna a todas luces improcedente.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud que allega la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00698 (13)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ABR-2018**

Secretaria

Auto sust No. 001325
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la corrección de los oficios No. 03-2208 y 03-2209 del 04 de octubre de 2016, ya que la radicación no corresponde al proceso que se adelanta en este despacho.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se observa que le asiste razón a la peticionaria, por lo que se procederá a requerir a la secretaria de ejecución a fin de que corrijan la radicación en el encabezamiento de los oficios 03-2208 y 03-2209 del 04 de octubre de 2016.

Por otra parte, la mandataria judicial de la parte actora requiere oficiar al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali Valle, a fin de que aclaren la radicación a la cual dejan a disposición los bienes embargados de la ejecutada e informen si las medidas puestas a este despacho fueron efectivas y si existen depósitos judiciales para ser reclamados.

Por lo anterior, se procederá a oficiar al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución, a fin de que informe porque al momento de dejar los bienes embargados a disposición de este despacho de la demandada Marleni del Socorro Banguera Cuevas, también fueron puesta a disposición los bienes embargados de las señora Paola Andrea Gaviria Gutiérrez y Magda Katherine Jiménez Puentes personas que no son parte del proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la secretaria de ejecución a fin de que corrijan la radicación en el encabezamiento de los oficios 03-2208 y 03-2209 del 04 de octubre de 2016.

2.- OFICIAR al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución, a fin de que informe porque al momento de dejar los bienes embargados a disposición de este despacho de la demandada Marleni del Socorro Banguera Cuevas, también fueron puesta a disposición los bienes embargados de las señora Paola Andrea Gaviria Gutiérrez y Magda Katherine Jiménez Puentes personas que no son parte del proceso

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00961-00 (23)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ABRIL-2018**

Secretaria

0001838

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el señor Husseinn Cataño Bueno actual propietario del vehículo de placas CQL-971, solicita la reproducción del oficio de levantamiento del embargo de vehículo objeto de la Litis.

En vista de lo anterior, se procederá a realizar la reproducción del oficio No. 03-2448 del 01 de noviembre de 2016, toda vez que se cumple con las exigencias del numeral 10 inciso 4 del Artículo 597 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-2448 del 01 de noviembre de 2016, conforme al numeral 10 inciso 4 el artículo 597 del C.G.P.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2011-00187-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ABRIL-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, abril 19 de 2018 A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el rematante acreditó el pago del impuesto del 5% sobre el valor final de remate. Sírvase proveer.

Secretaria

Auto Inter No. 547
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho 2018.

Para proveer ha pasado al despacho el presente proceso Ejecutivo Prendario instaurado por BANCO COLPATRA S.A., contra ALEJANDRO FERRO SUAREZ.

En diligencia efectuada en este Juzgado, el día 08 de marzo de 2018, fue rematado bien consistente en un vehículo clase: AUTOMOVIL; marca: KIA; carrocería tipo: HATCH BACK; línea: PICANTO EX; color: BLANCO; modelo: 2015; MOTOR: G4LAEP079741; placa: ICW – 006; Dicho bien fue avaluado en la suma de VEINTIDOS MILLONES TRECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/cte ($22.340.000,oo), siendo adjudicado al señor OSCAR ORLANDO TUQUERRES PAZ con C.C. 16.798.009 por **$15.850.000.oo**

La rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por valor de $792.500,oo, dos consignaciones por valor de $4.191.500,oo, y $2.658.500,oo, por el excedente del valor de remate, así como los recibos cancelados por concepto de impuestos del año 2015 por $1.070.500,oo, año 2016 por $895.500,oo, año 2017 por $612.500,oo y año 2018 por valor de 309.500,oo.

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE

1.- APROBAR el REMATE del bien mueble consistente en un vehículo clase: AUTOMOVIL; marca: KIA; carrocería tipo: HATCH BACK; línea: PICANTO EX; color: BLANCO; modelo: 2015; MOTOR: G4LAEP079741; placa: ICW – 006; siendo adjudicado al señor OSCAR ORLANDO TUQUERRES PAZ con C.C. 16.798.009 por $15.850.000.oo

2.- DECRETAR el levantamiento de embargo y secuestro, que recae sobre el vehículo COMUNIQUESE a la Secretaria de Transito del Municipio de Cali.

3.- RESERVAR la suma de $2.655.875.oo, para cancelar el pago de los pasivos que recaigan sobre el bien mueble rematado, hasta la diligencia remate

4.- DECRETASE la cancelación de los gravámenes que afectan al bien mueble rematado, ofíciese a la Secretaría de Tránsito.

5.- EXPÍDANSE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, para efectos de su registro.

6.- ORDENASE al secuestre hacer entrega real y material del bien rematado al rematante.

7.- Se ordena a los demandados que hagan entrega al rematante de los títulos de propiedad del bien mueble rematado que tengan en su poder.

8.- REQUERIR al rematante para que acredite el valor de parqueadero si lo hubiere.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00115 (26)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ABR-2018**

Secretaria

Auto sust No 0001822

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho de 2018.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 17 del mes de Mayo del año 2018, a la hora de las 2:00pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **vehículo** identificado con placa **CMN – 110.**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del bien mueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00325 (15)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ABR-2018**

Secretaria

Auto sust No 0001796

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 17 del mes de Mayo del año 2018, a la hora de las 10:00am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 – 385646.**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00477 (10)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ABR-2018**

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, abril 19 de 2018 A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el rematante acreditó el pago del impuesto del 5% sobre el valor final de remate. Sírvase proveer.

Secretaria

Auto Inter No. 593
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho 2018.

Para proveer ha pasado al despacho el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por ROMULO ORTIZ PEÑA cesionario, contra WENDY SABINA MUÑOZ RINCON y GRUPO EMPRESARIAL Y CONSULTORES DEL VALLE.

En diligencia efectuada en este Juzgado, el día 04 de abril de 2018, fue rematado un vehículo clase: AUTOMOVIL; marca: MAZDA; carrocería: SEDAN; línea: MAZDA 3; color: ROJO MISTICO; modelo: 2017; motor: PE40486695; placa: JFW – 038; Dicho bien fue avaluado en la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/cte ($59.000.000,oo), siendo adjudicado a al señor ROMULO PEÑA ORTIZ con C.C. 94.427.272 por la suma de $42.000.000,oo

El rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por valor de $2.100.000,oo, aporta además recibo de impuestos del año 2018 por $613.500,oo, y factura por gastos de bodegaje por $4.084.521,oo,

Ahora bien, respecto del recibo de impuestos del año 2018 por $613.500,oo, y el recibo por cobro de bodegaje por valor de $4.084.521,oo, los cuales solicita sean tenidos en cuenta como costas procesales, se informa al peticionario que los mismo no pueden ser tenidos como tal, toda vez que no cumplen con los requisitos exigidos por el art 366 del C.G.P.

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE

1.- APROBAR el REMATE del bien mueble consistente en un vehículo clase: AUTOMOVIL; marca: MAZDA; carrocería: SEDAN; línea: MAZDA 3; color: ROJO MISTICO; modelo: 2017; motor: PE40486695; placa: JFW – 038; siendo adjudicado a al señor ROMULO PEÑA ORTIZ con C.C. 94.427.272 por la suma de $42.000.000,oo

2.- DECRETAR el levantamiento de embargo y secuestro, que recae sobre el vehículo, COMUNIQUESE a la Secretaria de Transito del Municipio de Cali.

3.- DECRETASE la cancelación del gravamen prendario en favor de Finesa S.A., que afecta al bien mueble rematado, ofíciese a la Secretaría de Tránsito.

4.- NEGAR la solicitud de sumar como costas procesales los gastos de parqueadero e impuestos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

5.- EXPÍDANSE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, para efectos de su registro.

6.- ORDENASE al secuestre hacer entrega real y material del bien rematado al rematante.

7.- Se ordena a los demandados que hagan entrega al rematante de los títulos de propiedad del bien mueble rematado que tengan en su poder.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00030 (12)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ABR-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

Secretaria

0001832

Auto sust No._____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 03-168 fechado el 21 de noviembre de 2017, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,
El Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-01074-00 (29)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de abril de 2018**

Secretaria

C001801

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00383-00 (13)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de abril de 2018.**

Secretaria

Auto sust No.001805.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

2.- INSTAR a la parte demandante, a fin de que se sirva aportar la radicación del proceso del embargo de remanentes solicitado ante el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00714-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-abril-2018**

Secretaria

Auto Sust 0001823

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el apoderado actor solicita se fije fecha para llevar a cabo el remate del bien trabado en la Litis, sin embargo, de la revisión del expediente se desprende que no existe liquidación de crédito en firme, luego entonces su petición se torna a todas luces improcedente.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud que allega la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00682 (09)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ABR-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

Secretaria

Auto sust No 0001807

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora solicita se fije fecha de remate, sin embargo de la revisión del expediente se observa que los inmuebles objeto de litigio no se encuentran avaluados, además tampoco existe liquidación de crédito en firme, luego entonces su petición se torna a todas luces improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR el señalamiento de fecha para remate, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00029 (29)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23-ABR-2018**

Secretaria

C001635

Auto sust No._____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por CONSORCIO FOPEP.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00742-00 (05)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-abril-2018**

Secretaria

Auto sust No 0001800

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora solicita se fije fecha de remate, sin embargo de la revisión del expediente se observa que el automotor objeto de litigio no se encuentra avaluado luego entonces su petición se torna a todas luces improcedente.

Ahora bien, de la revisión del expediente, se desprende que el área de cobro coactivo de la Secretaria de Movilidad informa que ordeno el levantamiento del embargo del vehículo de placas CMN – 486 toda vez que el demandado se encuentra a paz y salvo por concepto de multa, luego entonces habrá de requerirse a la parte acto para que allegue certificado de tradición actualizado del vehículo trabado en la Litis donde conste el embargo registrado por cuenta de este asunto.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR el señalamiento de fecha para remate, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- REQUERIR a la parte actora para que allegue certificado actualizado del vehículo de placas CMN – 486 donde conste el embargo por cuenta de este asunto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-01238 (15)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23-ABR-2018**

Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez, informando que la líder del área de depósitos judiciales, informa que el depósito judicial relacionado en el auto de fecha 09 de abril de 2018 no corresponde a la cuenta de este Juzgado.
La secretaria

C001788

Auto sust No.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede y como quiera que el depósitos judicial No. 469030002066464 efectivamente no corresponde a la cuenta de este despacho, se procederá a dejar sin efecto el numeral segundo del auto de fecha 09 de abril de 2018 y en su lugar se ordena la entrega de la suma de $1.080.926 al demandado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el numeral segundo del auto No. 0001522 del 09 de abril de 2018, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado LUIS ALFONSO DOMINGUEZ PULIDO con C.C#16.602.521 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002055177	23/06/2017	$ 203.946,00
469030002055178	23/06/2017	$ 259.567,00
469030002055179	23/06/2017	$ 202.712,00
469030002055180	23/06/2017	$ 260.800,00
469030002080509	09/08/2017	$ 115.737,00
469030002126853	10/11/2017	$ 38.164,00
TOTAL		**$1.080.926,00**

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00682-00 (09)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto 0anterior.
Fecha: **23-ABRIL-2018**

Secretaria

C001798

Auto sust No. ______________
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen donde aportan contestación del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00049-00 (21)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-abril-2018**

Secretaria

Auto sust No 0001797

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora, informando los abonos cancelados por el demandado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00725-00 (25)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23/04/2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

Secretaria

Auto sust No. 0001792

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 03-115 fechado el 28 de agosto de 2017, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,
El Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00919-00 (19)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de abril de 2018**

Secretaria

Auto sust No 0001793

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de dos mil dieciocho (2018).

En atención al escrito que, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el despacho comisorio No. 03-165 de 14 de noviembre de 2017; sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2015-00635-00 (35)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ABRIL-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

Secretaria

0001791

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00563-00 (23)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de abril de 2018.**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Mauricio Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0001826

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por Producción Gráfica.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00845-00 (25)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-abril-2018**

Secretaria

Auto sust No. 0001836

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el demandado, solicita ordenar el levantamiento de las medidas previas al igual que los depósitos judiciales.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber al peticionario que no es procedente acceder a lo requerido, toda vez que no se cumple con los requisitos del artículo 597 del Código General del Proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo requerido por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00565-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-Abril-2018**

Secretaria

Auto sust No. 1631
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes el escrito que antecede, allegado por la Asociación Colombiana de Profesionales por la Paz Centro de Conciliación y Arbitraje

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00928 (15)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ABR-2018**

Secretaria

0001795

Auto Sust No. _____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho de 2018.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., se ordenará que por secretaria se corra traslado al avalúo.

Ahora bien, respecto de la solicitud de fijar fecha de remate, de la revisión del plenario se observa que no se cumplen los requisitos del Art. 448 del C.G.P., toda vez que el avalúo no se encuentra en firme, en consecuencia su petición se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien objeto del presente proceso, se han presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. el inmueble con matrícula 370 – 268705 por valor de **$108.282.000,oo**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

2.- NEGAR el señalamiento de fecha para remate, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00108 (17)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23-ABR-2018**

Secretaria

Auto Sust No. 1733
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, solicita la parte actora la terminación del proceso por restablecimiento del plazo, sin embargo del estudio del plenario se observa que la representación legal del memorialista no se encuentra acreditada, luego entonces deberá certificar su calidad de representante legal de la entidad demandante, y manifestar además la fecha exacta en la cual la parte demandada se puso al día con las cuotas en mora respecto del crédito No. 404290000030.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de ordenar la terminación del proceso, REQUERIR al memorialista para que acredite su calidad de represéntate legal de la entidad demandante, y para que manifieste al despacho la fecha exacta en la que el demandado cancelo las cuotas en mora de la obligación.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00665 (09)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ABR-2018**

Secretaria

C001830

Auto sust No._____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Hospital Universitario del Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00291-00 (07)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-abril-2018**

Secretaria

C001831

Auto sust No._____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Policía Nacional de la Ciudad.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00578-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-abril-2018**

Secretaria

0001802

Auto sust No._____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Alcaldía del Municipio de Dagua.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00644-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-abril-2018**

Secretaria

C001806

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el auxiliar de la justicia correspondiente al recaudo de los cánones de arrendamiento de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00642-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-Abril-2018**

Secretaria

Auto sust No. 0001804
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00069-00 (23)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-abril-2018**

Secretaria

0001808

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede el despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARIA dese cumplimiento al numeral tercero del auto de fecha 22 de marzo de 2018, toda vez que la parte demandante aporta el arancel correspondiente para el respectivo desglose.

NOTIFIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2016-00176-00 (35)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ABRIL-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

_____
Secretaria

0001789

Auto sust No._____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 03-35 fechado el 22 de junio de 2017, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,
El Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00208-00 (02)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23 de abril de 2018**

_____
Secretaria

Auto sust No. 0001825

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 57 fechado el 24 de julio de 2017, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,
El Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00841-00 (03)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de abril de 2018**

Secretaria

0001827

Auto sust No._____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por Producción Gráfica.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00842-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-abril-2018**

Secretaria

0001824

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegado por el Correo 472.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01004-00 (19)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-Abril-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

Secretaria

Auto sust No. 0001828
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Policía Nacional de la Ciudad.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00446-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-abril-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos ... Cano
Secretario

Secretaria

Auto sust No. 0001829

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00042-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-abril-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos [illegible] Secretaria

Secretaria

Auto sust No. C001803

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede el cual se encuentra debidamente diligenciado ante el pagador de Andina de Seguridad del Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00078-00 (21)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de abril de 2018.**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

C001833

Auto sust No.________________
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 03-037 fechado el 08 de marzo de 2017, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,
El Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2005-00890-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de abril de 2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

Secretaria,

0001799

Auto sust No.____________
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Once Civil Municipal de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00880-00 (08)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-abril-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria

____
Secretaria